

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 245.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

La Comision provincial ha señalado el jueves próximo 8 del corriente para verificar el sorteo de décimas que ha de completar el repartimiento del contingente de 989 hombres que han correspondido á esta provincia para el reemplazo de este año, cuya operacion tendrá lugar en el piso principal del palacio provincial á las ocho en punto de la mañana.

Burgos 3 de Setiembre de 1881.

EL GOBERNADOR,

ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial con los Sres. Diputados re-

sidentes en la Capital, y de conformidad con lo prevenido en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se requiere á los Ayuntamientos de esta provincia al pago de lo que adeudan por cuotas provinciales, comprendiendo el primer trimestre del corriente año económico, y concediendo de plazo hasta el 12 del presente mes para verificar los ingresos.

Burgos 3 de Setiembre de 1881.

EL GOBERNADOR,

ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ.

(De la Gaceta núm. 245.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las distribuciones mensuales de fondos dispuestas en el artículo 155 de la ley Municipal se harán precisamente en la última sesion ordinaria del mes á que correspondan los pagos; y en ellas se comprenderá como primera partida la correspondiente á las obligaciones de personal y material de Instruccion primaria.

Art. 2.º Los libramientos que se expidan para el pago de dichas obligaciones serán bitalonarios conforme al modelo adjunto, debiendo aplicarse las matrices y primeros talones de los mismos á los usos de contabilidad á que hoy están destinados, y remitirse los segundos talones antes del décimo dia del mes siguiente á aquel á que corresponda la obligacion al Gobernador de la provincia, que deberá, despues de

tomarse razon en la Seccion de Fomento, pasarlos á la Administracion económica.

Art. 3.º Las Administraciones económicas, á medida que reciban los talones, irán formando una relacion de los Ayuntamientos que han satisfecho sus obligaciones de instruccion primaria, y retendrán á los que no lo hubieren hecho la cantidad necesaria para el pago de dichas obligaciones al tiempo de entregarles ó abonarles en cuenta el importe de los recargos municipales impuestos sobre las contribuciones directas.

Art. 4.º Cuando los Ayuntamientos que se encuentren en el caso del artículo anterior no tengan consignados entre los ingresos de su presupuesto recargos sobre las contribuciones directas, y si arbitrios autorizados sobre el impuesto de consumos; ó cuando por tener concedido perdon ó moratoria para el pago de las primeras no reunan las Administraciones económicas fondos suficientes de alguna ó algunas Municipalidades para cubrir sus obligaciones de instruccion primaria, exigirán dichas Administraciones económicas el importe de las referidas obligaciones á los Municipios al tiempo en que estos ingresen en Caja las cantidades recaudadas en cada trimestre por el impuesto de consumos, cereales y sal, haciendo uso en caso necesario del procedimiento de apremio establecido por instruccion para el cobro de dicho impuesto.

La presentacion de los libramientos talonarios á que se refiere el art. 2.º, eximirá á los Ayuntamientos del pago de su importe y de los apremios consiguientes.

Art. 5.º Las Administraciones económicas, tan pronto como hayan realizado el importe de las obligaciones de instruccion primaria que hayan de re-

tener ó exigir, conforme á los dos artículos anteriores, las satisfarán á los respectivos Profesores por medio de habilitados nombrados por estos bajo la dependencia de los Gobiernos de provincia, ante los cuales acreditarán aquellos en el último dia de cada mes la distribucion de los fondos recibidos.

Art. 6.º Cuando las obligaciones de instruccion primaria hayan de retenerse ó exigirse á los Ayuntamientos, conforme á las disposiciones de los artículos precedentes por no haber sido satisfechas puntualmente por los mismos, será recargado su importe con los gastos de habilitacion que por esta causa se impongan á los Profesores, y que no podrán exceder de 3 por 100.

Este recargo será satisfecho por los Concejales que hayan concurrido á la sesion en que se verificara la distribucion de fondos, si en ella no se hubiese cumplido con lo dispuesto en el artículo 1.º de este decreto, ó por el Alcalde, Ordenador de pagos, si comprendidas dichas obligaciones en la distribucion, se hubiese dado preferencia á otros pagos, sin que en ningun caso pueda abonarse el importe de los referidos recargos en las cuentas municipales.

Art. 7.º El presente decreto comenzará á regir desde 1.º de Enero próximo, para cuya fecha cuidarán los Gobernadores de que los Ayuntamientos se hayan provisto de los libramientos arreglados al modelo establecido, y de que los Profesores de Instruccion primaria hayan nombrado sus habilitados.

Art. 8.º Por los Ministerios de Hacienda, Gobernacion y Fomento se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Comillas á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Talon núm.	FONDOS MUNICIPALES.	Talon núm.
AYUNTAMIENTO DE... AÑO DE 18...	AYUNTAMIENTO DE..... AÑO DE 18...	OBLIGACIONES DE INSTRUCCION PRIMARIA. AYUNTAMIENTO DE... AÑO DE 18...
LIBRAMIENTO NÚM.....	LIBRAMIENTO NÚM.....	LIBRAMIENTO NÚM.....
Abónese al Maestro de Instrucción primaria D..... la cantidad de..... en concepto de..... á.... de.... de 18...	CAPÍTULO..... ARTÍCULO..... D....., Alcalde de..... El Depositario de este Ayuntamiento, D..... satisfará de los fondos que obran en su poder á D..... Maestro de Instrucción primaria, la cantidad de..... por cuenta de los expresados capítulo y artículo del presupuesto de gastos de este distrito municipal, bajo el concepto de..... Y en virtud de este libramiento, tomada razón por el Regidor Interventor, por la Secretaría de este Ayuntamiento y con el Recibí del interesado, se dará V. de la citada cantidad en la cuenta de caudales que rinda de este año. á.... de..... de 18... El Alcalde, Tomé razón: El Regidor Interventor,	Abónese al Maestro de Instrucción primaria D..... la cantidad de..... en concepto de..... á.... de.... de 18... El Alcalde, El Secretario del Ayuntamiento, Tomé razón: El Regidor Interventor,
Recibí: El interesado,	Recibí: El interesado,	Recibí: El interesado,
El Secretario del Ayuntamiento,	El Secretario del Ayuntamiento,	El Jefe de Fomento,
Libramiento por la cantidad de.....	Libramiento por la cantidad de.....	

(De la Gaceta núm. 244.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
REAL ORDEN.
 Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar que el día 15 de Octubre próximo den principio las oposiciones para el ingreso en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Oficiales segundos á fin de cubrir las vacantes que existen en la escala de dicha clase y las que puedan ocurrir hasta la terminación de los ejercicios; señalando como último plazo para la admisión de solicitudes hasta las doce de la noche del día 30 del próximo Setiembre y siendo desestimadas las que se presenten despues de espirado dicho plazo, cualquiera que sea la causa que lo molive.
 Del mismo modo perderá el derecho á tomar parte en las oposiciones el individuo que, citado para el reconocimiento facultativo, que dará principio el día 10 de Octubre, no se presente á sufrirlo, así como el que, siendo llamado públicamente por el Tribunal para el exámen, deje de verificarlo, sea cualquiera la justificación que en uno

ú otro caso alegue; debiendo tener lugar los ejercicios por el órden siguiente:
 1.º Gramática castella, escritura correcta y Francés.
 2.º Aritmética y Algebra.
 3.º Geometria.
 4.º Física y Quimica.
 5.º Inglés ó Aleman.
 Estas asignaturas, segun las facultades otorgadas por el art. 27 del reglamento orgánico, y lo prevenido por Real órden de 12 de Julio de 1877, podrán probarlas los opositores en convocatorias sucesivas, perdiendo todo derecho á las que hubieran ganado anteriormente aquellos que fuesen reprobados en dos convocatorias seguidas en una misma asignatura, y considerándose como suspensos para dicho efecto los individuos que no se presenten en alguna de las oposiciones que se celebren, siempre que sean de la clase por la que pretendieron el ingreso.
 De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1881.—Gonzalez.—
 Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.
Seccion de Telégrafos.
 En virtud de la Real órden anterior, se convoca á oposiciones de Oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos, á cuyo fin queda abierto el plazo para la admision de instancias en el Negociado del personal de esta Direccion general hasta la fecha citada en dicha anterior Real órden.
 Para la mas perfecta inteligencia de los opositores, y cumpliendo con lo acordado por S. M., á continuacion se copian los artículos del Reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo, que determinan los documentos que habrán de presentar y condiciones que deberán reuir, así como las asignaturas de que se compondrá cada ejercicio:
 Art. 219. Para ingresar en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Aspirante ú Oficial segundo son necesarias las circunstancias siguientes:
 1.º Ser español, mayor de 16 años y menor de 30, sin tacha legal ni impedimento fisico. Para acreditar estas cualidades deberá presentarse una solicitud al Director general, á la cual se acompañará:
 1.º La fe de bautismo legalizada en debida forma.
 2.º Una certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad.
 3.º Relacion de los estudios que ha

hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el solicitante.
 2.º Ser declarado por el Director general apto para presentarse á exámen. Hecha esta declaracion, se le señalará dia y hora para ser reconocido y declarar su aptitud fisica. Del resultado de este reconocimiento podrá apelar ante la Direccion general, que nombrará otros dos Facultativos, los cuales á costa del interesado decidirán irrevocablemente lo que proceda.
 Art. 220. Los candidatos declarados útiles tomarán número con arreglo al cual han de verificar la oposicion, á fin de acreditar su suficiencia en las materias que se exigen, divididos en la forma que á continuacion se expresa:
 Para Aspirantes:
 Gramática castellana, escritura correcta, Aritmética y Francés.
 Para Oficiales segundos.
 Además de las materias anteriores, las de Algebra, Geometria, elementos de Física y Quimica y Aleman ó Inglés.
 NOTA. Estas asignaturas podrán aprobarse en una sola convocatoria ó convocatorias sucesivas, conforme con lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento orgánico, por Real órden de 12 de Julio de 1877 y lo que previene la que antecede.
 Art 221. La extension que exigirá

el Tribunal de oposiciones á los candidatos á ingreso en las materias citadas anteriormente será la que marcan los programas aprobados por Real orden de 21 de Setiembre de 1876.

NOTA. En los ejercicios de idiomas se exigirá lectura y traduccion del párrafo ó párrafos del texto que el Tribunal elija.

Art. 222. Cualquiera ocultacion ó falsedad que se cometa en los medios destinados á probar las condiciones de aptitud producirá de hecho la inhabilitacion perpetua para ingresar en el cuerpo, y la separacion del individuo

que por medio de ella hubiera ingresado, sea cual fuere el tiempo en que se descubra, salvas las acciones á que además hubiese lugar.

Art. 223. Los candidatos que resulten aprobados en todas las materias de cada clase serán nombrados Aspirantes ú Oficiales alumnos, segun proceda, expidiéndoseles por el Director general las credenciales correspondientes.

Art. 224. Si el número de individuos aprobados excediese del que de antemano se hubiese fijado para la admision, obtendrán plaza efectiva, des-

pues de declarados aptos por los Profesores de la Escuela de aplicacion, los que por riguroso orden de censura completen aquel número, y á los restantes se les expedirá nombramiento de Aspirantes ú Oficiales supernumerarios con derecho á ocupar las vacantes que resulten en sus respectivas clases, y serán llamados por el orden en que hayan sido declarados aptos.

Art. 225. Obtenido el nombramiento de Aspirantes ú Oficiales alumnos, estudiarán unos y otros en la Escuela de aplicacion las materias siguientes: Telegrafia.—Prácticas de

esta.—Servicio de trasmision.—Construccion de líneas.—Reconocimiento de materiales.—Y Legislacion del cuerpo.

Art. 226. El estudio de las materias citadas en el artículo anterior deberá hacerse en el término de tres meses, pudiendo sin embargo ampliarse hasta seis para aquellos alumnos que lo necesiten.

El orden de los ejercicios será el que establece la Real orden que antecede.

Madrid 31 de Agosto de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE AGOSTO DE 1881.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 15 al 18 inclusive del próximo mes de Setiembre.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Clemente Dominguez...	Burgos.....	Tierras.....	Clero..	2239	Miñon.....	15 15 Sbre.	158,15	6—874
El mismo.....	"	"	"	2741	"	"	301,88	"—875
Francisco A. Mendoza..	"	"	"	1270	Penches.....	"	250	"—876
El mismo.....	"	Id. y bodega....	"	5395	Anguix.....	11	92,50	9—59
José Millan.....	Ordejonos.....	Tierras.....	"	1327	Ordejonos.....	16 15	37,88	4—104
Pedro Cuevas.....	Villarcayo.....	"	"	5244	Villamagrin.....	"	467,50	"—105
Matias Martin.....	Castromorca.....	"	"	7866	Castromorca.....	"	18,75	"—106
Timoteo Alonso.....	Villadiego.....	Id. y viñas.....	"	7871	"	"	10,65	"—107
Juan Perez.....	Castromorca.....	Id. y prado....	"	4344	"	"	150,25	"—108
El mismo.....	"	Tierras.....	"	4197	"	"	626,25	"—109
El mismo.....	"	"	"	4198	"	"	315,75	"—110
Timoteo Alonso.....	Villadiego.....	Id. y viña.....	"	7868	"	"	6,25	"—111
Juan Perez.....	Castromorca.....	Tierras.....	"	4337	"	"	116,25	"—112
Matias Martin.....	"	"	"	4339	"	"	75	"—113
Juan Perez.....	"	Id. y viña.....	"	7865	"	"	275,25	"—114
Matias Martin.....	"	Tierras.....	"	7869	"	"	75,15	"—115
Timoteo Alonso.....	Villadiego.....	Id. y viña.....	"	7867	"	"	15,75	"—116
Vicente Martin.....	Ordejonos.....	Tierras.....	"	4201	Los Ordejonos.....	"	26,25	"—117
El mismo.....	"	"	"	4202	"	"	171,25	"—118
Santiago Hernando.....	Hinojar del Rey.....	"	"	727	Hinojar del Rey.....	11	54,51	9—64
El mismo.....	"	"	"	725	"	"	58,48	"—65
El mismo.....	"	"	"	724	"	"	65,26	"—66
Manuel Arce Diaz.....	Ontomin.....	"	"	2517	Ontomin.....	15 16	201,25	6—877
Atanasio Lafuente.....	Briviesca.....	"	"	1261	Penches.....	"	216,25	"—879
El mismo.....	"	"	"	1252	Ona.....	"	1201,50	"—880
Braulio Heras.....	"	"	"	898	Arconada.....	14	25	7—305
El mismo.....	"	"	"	878	Rioquintanilla.....	"	113,15	"—304
Simon Aguilar.....	San Pedro del Monte.....	"	"	591	Vitoria.....	"	145	"—305
Pedro Mijangos.....	Grisaleña.....	"	"	1147	Grisaleña.....	9 15	25,10	11—47
Silverio Carpintero.....	Lerma.....	"	"	1613	Lerma.....	3	417	14—28
Pedro Porres.....	Nuez de Arriba.....	"	"	4303	Nuez de Arriba.....	16 17	157,65	4—120
El mismo.....	"	"	"	4313	"	"	21,58	"—121
El mismo.....	"	"	"	4307	"	"	51,38	"—122
El mismo.....	"	"	"	4311	"	"	50,15	"—123
El mismo.....	"	"	"	4314	"	"	60,15	"—124
Valentin Andres.....	San Millan de Lara.....	"	"	807	Quintanilla Cabrera.....	"	12,65	"—125
Casimiro Saez.....	Covarrubias.....	"	"	808	"	"	62,50	"—126
Prudencio Arnaiz.....	Villamayor de los Montes.....	"	"	1987	Villamayor.....	"	167,50	"—127
Antonio Gonzalez.....	Urones.....	"	"	3227	Urones.....	"	590	"—129
Fermin Artola.....	Alvillos.....	"	"	2032	Alvillos.....	"	91,88	"—130
Valentin Ubalde.....	Burgos.....	"	"	7783	Manciles.....	"	162,50	"—131
Manuel Martinez.....	Urones.....	"	"	3231	Urones.....	"	15	"—128
Leandro Martin.....	Nebreda.....	"	"	1552	Castriello Solarana.....	15	150,65	6—882
Damian Quintana.....	Villarcayo.....	Prado.....	Propios	2368	Salazar.....	9	5140	10—14
Benito Esteban.....	Tórtoles.....	Terreno.....	"	2410	Tórtoles.....	8	1788,10	11—17
Francisco Garcia.....	Urbel del Castillo.....	Tierras.....	Clero..	4722	Nuez de Arriba.....	16 18	58,15	4—136
Valentin Ubalde.....	Burgos.....	"	"	7782	Manciles.....	"	15	"—137
Tomás Miñon.....	Nuez de Arriba.....	"	"	4310	Nuez de Arriba.....	"	18,75	"—138
Silvestre Lafuente.....	"	"	"	4305	"	"	151,25	"—139
Antonio Diez.....	Huérmedes.....	"	"	4304	"	"	25,15	"—140
El mismo.....	"	"	"	4315	"	"	90	"—141
El mismo.....	"	"	"	4306	"	"	476,25	"—142
Santiago Lázaro.....	Villoruevo.....	"	"	876	Villoruevo.....	"	125,15	"—145
Baltasar Izquierdo.....	Villayerno.....	"	"	6757	Villayerno.....	"	636,58	"—146
Juan Martinez.....	Villalon.....	"	"	2147	Villalonquejar.....	"	150	"—147
Juan Bueno.....	Sarracin.....	Id. y casa.....	"	3165	Sarracin.....	"	421,25	"—150
Eusebio Miguel.....	Burgos.....	Tierras.....	"	1341	Quintanaruz.....	14	212,50	7—307
Francisco Arana.....	Vallejo.....	"	"	5794	Vallejo.....	"	153,75	"—309
Urbano Calixto Esteban.....	Guzman.....	"	"	3444	Guzman.....	11	251,50	9—70
Francisco Garcia.....	Urbel del Castillo.....	"	"	4721	Nuez de Arriba.....	16	100,65	4—133

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 31 de Agosto de 1881.—Juan Rodriguez y Perez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

El Lic. D. Timoteo Fernandez de la Auja, condecorado con la cruz del Mérito militar de segunda clase, y Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente, primero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Angel Anton Martin (a) Fraile, natural de Gujosa, partido judicial del Burgo de Osma, y vecino de Coruña del Conde, de este partido, provincia de Burgos, de 40 años de edad, casado, labrador, con instrucción, para que en el término de doce días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de este partido con objeto de que extinga la pena de tres años de prisión correccional que le ha sido impuesta en la causa criminal seguida contra el mismo sobre hurto de dinero á Tomás Santo Domingo.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo á la busca y captura del referido Angel, y en el caso de que fuese habido ordenarán su conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Aranda de Duero á 30 de Agosto de 1881. — Timoteo F. de la Auja. — El Actuario, Gregorio Martin y Alonso.

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Villangomez.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal. Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos necesarios para el desempeño de dicho cargo dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal del mismo en término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villangomez 30 de Agosto de 1881. — El Juez, Víctor Cuñado.

Juzgado municipal de La Piedra.

Por dimisión de los que las obtenían se hallan vacantes las dos plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley pro-

visional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes al Juez municipal del mismo en término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su buena conducta moral y aptitud para desempeñar dichos cargos.

La Piedra 22 de Agosto de 1881. — El Juez municipal, Juan Bravo.

Juzgado municipal de Quintanilla del Agua.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa. Los aspirantes á ella dirigirán las solicitudes al Juez municipal en el término de 8 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole que el sueldo anual son los derechos arancelarios, no admitiendo persona que no reúna las condiciones que marca el reglamento para desempeñar dicho cargo.

Quintanilla del Agua 30 de Agosto de 1881. — El Juez municipal, Andres Izquierdo.

Alcaldía de Torregalindo.

En poder de este Ayuntamiento se halla depositada una pollina que se encontró desmandada el día 18 del mes próximo pasado. La persona que se crea dueña de ella puede reclamarla en esta Alcaldía y le será entregada abonando los gastos que haya ocasionado.

Torregalindo 1.º de Setiembre de 1881. — El Alcalde, Santos de Diego.

Señas de la pollina.

Cerrada, pelo entre blanco, de bastante alzada y tiene rayada una oreja.

Alcaldía de Campillo.

En el día 15 del corriente desapareció de la casa del carretero de Allende-duero en Aranda una pollina de la pertenencia de Toribio Mambrilla, de esta vecindad, y cuyas señas son las siguientes: rucia, redonda, con crin, sin herrar y de 10 años; lleva albarda á medio uso y una talega blanca por aparejo. El que la haya recogido lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía para comunicárselo á su dueño.

Campillo 27 de Agosto de 1881. — El Alcalde, Toribio Mambrilla.

Alcaldía de la Merindad de Castilla la Vieja.

El Alcalde del pueblo de Miñon me participa que en aquella localidad se ha recogido una yegua que se hallaba desmandada, cuyas señas son: negra, 6 cuartas y 2 pulgadas de alzada, calzada del pie derecho y mano izquierda.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda reclamarla.

Merindad de Castilla la Vieja 29 de Agosto de 1881. — El Alcalde, José Gutierrez.

Compañía del Canal de Castilla.

En vista del estado en que se encuentran las obras de reparación y limpia en el Canal, y de conformidad á lo anunciado en 20 de Mayo último al cortarse las aguas, se reciben estas nuevamente en los vasos para que pueda dar principio la navegación tan pronto como se hallen á su nivel.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas de la Compañía tendrá lugar el día 18 de Setiembre próximo á las doce de la mañana en las oficinas de la Dirección, situadas en la Plazuela de San Miguel, núm. 7.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 30 de Agosto de 1881. — El Director local y facultativo, M. Estibaús.

Anuncios particulares.

HABILITACION

de los Maestros de 1.ª instrucción del partido administrativo de Burgos.

Con sentimiento he visto que varios Ayuntamientos de esta circunscripción han faltado á sus deberes no habiendo ingresado en la Caja de la Administración económica de esta provincia sus «Obligaciones de primera enseñanza» correspondientes al primer trimestre del actual año económico.

En su consecuencia, á los mismos me dirijo recordándoles el cumplimiento de tan sagrado deber dentro de la primera quincena del presente mes, y no dudo que así lo verificarán sin excepción alguna, porque están penetrados de que no lleva otro fin esta Habilitación de mi cargo, en todos sus actos, que el de evitarles los apremios consiguientes de parte de la Administración económica, á la vez que procurar cobren los Maestros puntualmente sus cortos sueldos, que es lo que he conseguido en los seis años que estoy al frente de la misma y rige el actual sistema de pagos, no debiéndose por lo tanto cantidad alguna de Personal y

Material por fin del último año económico de 1880-81.

Burgos 1.º de Setiembre de 1881. — El Habilitado, Esteban de la Hoya.

En la fundición y herrería de Leon Alonso, calle de Santander, núm. 5, hay norias muy baratas que con poco trabajo sacan gran cantidad de agua; buges, dentales, ruedas de carrete, etc., y se construye herraje, balcones, miradores de hierro dulce y toda clase de maquinaria á precios moderados.

Esta casa se encargará de la colocación de las norias.

En la barbería de Lesmes Ceballos, calle de Lain-Calvo, núm. 23, Burgos, se necesita un dependiente que sepa bien afeitar y cortar el pelo. 2—3

Interesante

Á LOS TABERNEROS DE ESTA PROVINCIA.

En la bodega de Santa Ana (Burgos), de la Sociedad vinícola de Aparicio y Lopez, se venden los vinos existentes en la misma á los siguientes precios:

Claro superior á 17 rs. cántara.

Tinto á 12 id.

Su pago al contado ó á plazo con garantía.

Para el consumo de esta población rigen los mismos precios con el aumento de los derechos establecidos por el Excmo. Ayuntamiento.

Para tratar dirigirse al Gerente de la Sociedad, Francisco Aparicio Mendoza, calle de la Moneda, núm. 32, 2.º 11-20

GRAN FÁBRICA DE JABON

de Julian Martinez é hijo, establecida en la calle de Cantarranas, núm. 21, Burgos.

Especialidad: pintas de Zaragoza y otras: precios arreglados. 15—20

Coches en venta.

Se vende una bonita *carreleta* de cuatro asientos y una buena *berlina* de dos, ambas de construcción moderna y en buen estado. En la calle de Huerto del Rey, núm. 10, escritorio, darán razón. 15—15

NUEVAS REMESAS

DE

CAMAS DE HIERRO,

de 3 á 90 duros.

MAQUINAS PARA COSER,

de 180 á 1000 reales.

Pasaje de la Flora, Burgos. 29—40